República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2021-35655509-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Abril de 2021

Referencia: SENTENCIA - EX-2019-64166178- -APN-SGASAD#TFN - SILA ARGENTINA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el **expediente EX-2019-64166178- -APN-SGASAD#TFN caratulado "SILA ARGENTINA S.A. c/D.G.A. s/Recurso de apelación",**

El Dr. Horacio Joaquín Segura dijo:

I.- Que con fecha 16/07/2019 la firma SILA ARGENTINA S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 312/2019 (AD CORD) dictada por el Administrador de la División Aduana de Córdoba, en el marco de la Actuación N° 17509-19-2017, por la que se condenó a la aquí actora actora al pago de la suma de $ 17.459,72 en concepto de multa y al pago de la suma de U$S 1.089.19 y $ 16.078,09 en concepto tributos por comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A en relación al DIT 15 017 IT16000375 M. En primer lugar, efectúa un sucinto relato de los hechos acaecidos en la instancia administrativa y luego esgrime los agravios relativos a la cuestión de fondo. Solicita se le conceda beneficio de litigar sin gastos (el cual fue denegado en fecha 5/11/2020). Ofrece prueba, hace la reserva del caso federal y solicita que se revoque parcialmente la resolución apelada, con costas.

II.- Que con fecha 17/04/2020 la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto por la actora. Niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la actora que no fueran objeto de su expreso reconocimiento y solicita que se confirme el fallo aduanero, con costas. En fecha 24/02/2021 acompaña las actuaciones administrativas correspondientes a estas actuaciones, oportunamente ofrecidas como prueba.

III.- Que con fecha 01/12/2020 la actora manifiesta la adhesión a la moratoria contemplada por la Ley 27.541, Ley 27.562 y RG N° 4816/20. Acredita junto con su presentación el pago del Plan de Pagos N° O300212 y solicita se tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal.

Seguidamente, con fecha 02/12/2020, se corre traslado de dicha presentación a la representación fiscal, el que fue contestado por esta última el 21/12/2020, oportunidad en la que, luego de efectuar un análisis de la normativa

aplicable, solicita la supeditación de la condonación al efectivo cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago y de la cancelación total de la obligación. Asimismo, requiere que se tenga por desistida a la actora de la acción y del derecho y que se le impongan las costas.

En virtud de la intimación cursada mediante PV-2021-15867905-APN-VOCXXI#TFN, en fecha 1/3/2021 la aquí actora acompaña el formulario F.1003 y desiste de toda acción y derecho de conformidad con el art. 9° de la Ley 27.541.

IV.- Que, en virtud de las constancias obrantes en autos, el 8/4/2021 (mediante PV-2021-30550242-APN-VOCXXI#TFN) se deja sin efecto la intimación cursada a la actora a fines de que acompañe las constancias de pago que obraren en su poder vinculadas al plan de regularización y se elevan las presentes actuaciones a la Sala "G". Con fecha 23/4/2021 se ponen autos a sentencia.

V.- Que resulta oportuno proceder al análisis de la normativa aplicable al caso y así decidir respecto de la presentación efectuada por la actora.

Que, la ley Nº 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispone en su art. 8 (modificado por el art. 2 de la Ley 27.562) que los contribuyentes y responsables de los tributos "… *cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (…), podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive, o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones…"*. Asimismo, determina que el acogimiento al régimen de regularización de obligaciones tributarias pudo formularse hasta el 15/12/2020 (prórroga establecida por el art. 1° del Decreto N° 966/2020).

Que, seguidamente, el art. 9 de la mencionada ley (modificado por art. 3 de la Ley 17.562) establece que las obligaciones referidas en el artículo anterior podrán encontrarse en curso de discusión administrativa o bien cursando un procedimiento administrativo o judicial, y que el acogimiento al régimen *"… tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas. El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento, podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda. …"*.

Que, continuando con el alcance del régimen, el art. 10 (modificado por art. 4° de la Ley 27.562) determina que *"… La cancelación total de la deuda (…), por compensación, de contado o mediante plan de facilidades de pago producirá la extinción de la acción penal tributaria o penal aduanera, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. (…) En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera en los términos de los artículos 930 y 932 de la ley 22.415 (Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento. La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera"*.

VI.- Que conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la presente causa (17509-19-2017), en fecha 8/11/2018 se instruyó sumario contencioso a la firma SILA ARGENTINA S.A. por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A. En dicha oportunidad, se le corrió la vista respectiva tanto a la importadora como a la firma CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A. en su carácter de garante de la obligación tributaria, haciéndoseles saber el monto de la multa mínima y de los tributos. Finalmente, con fecha 07/05/2019 se dictó la Resolución N° 312/2029 (AD CORD)

apelada en autos.

VII.- Que atento el estado procesal de la causa y las constancias arrimadas por la actora, corresponde tener por allanada formalmente a la firma SILA ARGENTINA S.A. en relación a la multa y los tributos exigidos en la Resolución N° 312/2019 (AD CORD) dictada en el marco de la Actuación N° 17509-19-2017, y desistida de toda acción y derecho, con el objeto de adherirse al régimen de "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera" establecido en el Título IV de la Ley 27.541.

Que las costas deben imponerse a la actora, de conformidad con lo previsto por el art. 9 de la Ley 27.541 y art. 12 inc. b) de la RG AFIP N° 4816/20.

VIII.- Por lo expuesto VOTO por:

1).- Tener por allanada formalmente a la firma SILA ARGENTINA S.A. en relación a la multa y los tributos exigidos en la Resolución N° 312/2019 (AD CORD) dictada en el marco de la Actuación N° 17509-19-2017, y desistida de toda acción y derecho, con el objeto de adherirse al régimen de "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera" establecido en el Título IV de la Ley 27.541.

2).- Costas a la actora.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- Tener por allanada formalmente a la firma SILA ARGENTINA S.A. en relación a la multa y los tributos exigidos en la Resolución N° 312/2019 (AD CORD) dictada en el marco de la Actuación N° 17509-19-2017, y desistida de toda acción y derecho, con el objeto de adherirse al régimen de "Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera" establecido en el Título IV de la Ley 27.541.

2).- Costas a la actora.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2021.04.23 18:34:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2021.04.23 19:31:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2021.04.23 19:56:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.23 19:56:47 -03:00